

Presidente.

Carta Curare,

El Diputado Secretario
Miguel C. de Vaca

Sesión del 18 de Julio

Presidencia del H. Curare.

Concurrieron los H. H. Gangose-
na, Aguirre, Alvarez, Arellano,
Barba, Borrero, Colina, Cordero, De-
marques, Enriquez et, Fernandez
Gurralde, Jimenez, Leon, Lizar-
Saburu, Maldonado, Malo, Mar-
sined Orbe, Martinez J., Moreira,
Munoz V., ~~Munoz~~, Ochoa, Ortega J. M.,
Rodriguez, Samaniego Santos y
el inscrito Secretario.

Leida y aprobada el ac-
ta de la sesión extraordinaria
anterior, dióse cuenta del infor-
me que la Comisión 1.ª de Ha-
cienda, emite acerca del proyec-
to de Ley de Presupuestos, someti-
do por el H. Sr. Ministro del

Congreso de 1894

Sesiones Extraordinarias

Sesión del 17 de Julio

Presidencia del Sr. Casares. Asistieron los Sr. Sr. Vicepresidente, Aguirre, Alvarez Arriba, Arllano, Barba Fijón, Borrero, Colina, Cordero, Chiriboga, Fernández, Jimenez León, Lizarraburu, Maldonado, Malo, Martín Cerbe, Moreira, Muñoz Vera, nara, Nieto, Ochoa León, Ortega Aparicio, Rodríguez, Santos y el inscrito Secretario.

Leyose el informe que la Comisión primera de Hacienda da sobre el proyecto de Ley de sueldos presentada por el Sr. Ministro de Hacienda; aprobado aquel procediose á dar segunda discusión al referido proyecto, el cual pasó á tercera con las siguientes modificaciones hechas á los artículos que

en ellas se expresan por la
Comisión.

"Reformas al Proyecto de Ley de Sueldos, presen-
tado por el H. Sr. Ministro de Hacienda.

1^a El 2^o inciso del art 1^o dirá: A los
mismos se les asignará por via-
sico un sucre por cada cinco kilo-
metros de ida y la misma cantidad
por los de vuelta.

2^a En el inciso del mismo artículo pri-
mero se supriman las palabras con
el aumento de un 25%.

3^a Después del artículo 2^o se pondrá el
siguiente: El Archivero del Poder Le-
gislativo cuatrocientos ochenta.

Un Amanuense doscientos cuarenta.

4^a Suprimase el artículo 6^o

5^a El artículo 21 dirá: El Goberna-
dor dos mil.

El Secretario novecientos sesenta.

El Portero Amanuense quinientos.

6^a El artículo 22 dirá: El Goberna-
dor dos mil.

El Secretario novecientos sesenta

El Jefe Político mil doscientos.

7^a El artículo 24 dirá: Los Ministros
Plenipotenciarios del Ecuador gozarán
en Europa y los Estados Unidos del
sueldo anual de ocho mil sueres,
de seis mil cuatrocientos los Minis-
tros Residentes; y de cuatro mil
ochocientos los Incargados de Negocio.
En los demás Estados de América

La dotación tendrá un 25% de rebaja.

Los Secretarios de las Legaciones tendrán por sueldo la mitad de lo asignado en los dos incisos anteriores.

Los Oficiales adjuntos no gozarán de renta alguna y si se los nombrare, se lo hará ad honorem.

Para gastos de viático tendrán los empleados Diplomáticos la mitad de sus correspondientes detecciones, y se les pagará oportunamente en dos dividendos aplicables, el uno al viático de ida y el otro al de regreso.

Para cualquier viaje extraordinario que tuviere que hacer una Legación Diplomática, se le abonarán los gastos necesarios; a juicio del Ejecutivo.

Los sueldos de los empleados Diplomáticos se abonarán desde el día que salgan a sus destinos hasta el en que presenten sus cartas de retiro.

Mientras la República uniformare su moneda con la que circula en otras Naciones, abonará a los empleados Diplomáticos el cambio proporcional corriente en las respectivas plazas.

8.ª Después del artículo 2.º se pondrá

lo que sigue: Los Cónsules Generales en Europa y los Estados Unidos tendrán hasta cuatrocientos sucos anuales y hasta doscientos en las Repúblicas Americanas.

Los Cónsules particulares y Agentes de Comercio en América tendrán hasta doscientos cuarenta sucos para gastos de escritorio siempre que el Gobierno se halle en comunicación con ellos y además gozarán de los emolumentos que por actuaciones les asigna la ley de 15 de Octubre de 1824.

Los Cónsules Generales del Ecuador en Europa y América tendrán además de su sueldo, ciento sesenta sucos para gastos de escritorio.

9ª El sueldo de los empleados de Policía de O. y S. no puede la Comisión señalarlos todavía, porque el Ministerio del ramo, no ha presentado aun el cuadro general de empleados de Policía de la República, á pesar de habersele pedido dos veces. En la Ley de sueldos no puede admitirse el artículo 25 del Proyecto del Sr. Ministro.

10ª El Inspector del Panóptico tendrá el sueldo anual de novecientos sesenta sucos.

- 11^a En el caso en que se sancione el Decreto Legislativo que suprime los Ministerios de Obras Publicas etc. y de Instruccion Publica. etc. se harán en el Proyecto las reformas correspondientes.
- 12^a En el art. 29 suprimase el sueldo del Ayudante del Observatorio Astronómico
- 13^a El art. 49 queda: El Superintendente de Guayaquil dos mil ochocientos. El Secretario cuatrocientos ochenta. Un Amanuense cuatrocientos ochenta.
- 14^a El Colector de Guayaquil tendrá de sueldo anual dos mil cuatrocientos sures, pero con el cargo de vender el papel sellado que sea necesario para los documentos de Guayaquil.
- El primer Ayudante novecientos veinte.
- El segundo Ayudante seiscientos
- 15^a No se señala el sueldo de los empleados de la Oficina de Estadística porque debe suprimirse. El decreto relativo a este asunto se presentará luego.
- 16^a Debe igualmente suprimirse el empleo de Inspector de Pueros, cuyo cargo debe dársele al Capitán del Puerto.
- 17^a En el inciso inciso 4^o del art 87-

suprimase las palabras: Pudiendo el Ejecutivo etc.; y añádase las siguientes: siendo prohibido emplear estos guardas como ascritos a la Armada.

18ª En el art. 97 debe señalarse al primer telegrafista de Robamba el sueldo anual de seiscientos sures, al segundo el de cuatrocientos ochenta y al tercero el de cuatrocientos veinte. En el mismo artículo debe, así mismo darse al primer telegrafista de Alausi seiscientos sures, al segundo cuatrocientos ochenta y al tercero la misma última cantidad. Además, suprimase la renta del telegrafista de Guano.

19ª En el art. 97 se suprimirá el cargo y el sueldo del General de Marina.

20ª En el art. 98 se suprimirán las palabras Generales.

21ª En el art. 99 se suprimirá también la palabra Generales.

Luzit, Julio 16 de 1894. = Carlos M. León. - Julio E. Avilés. - Amable Enriquez Arde. - José Miguel Ortega. - Elío A. Santos.

Al artículo 12 indico el Sr. Colina que debe aumentarse el sueldo del Jefe Político de Sangay igualándolo al de Lapa siem-

pre que resida en Macas; al artículo 28, el H. Ochoa León que del sueldo que quiere darse al cura de Balao se dé al de la Puna; al artículo 51, el H. Santos, que el Administrador de la Aduana de Bahía debe ganar lo mismo que el de Manabá; negose el no. 1.º del art 52; al artículo el H. Cordero indicó que el Administrador de Correos de Cañar debe pagársele ciento noventa y dos sures lo propio que al de Stausi; el H. Jimenez que el sueldo del Administrador de Loja sea también de ciento noventa y dos sures; al art 71, el H. Jimenez que no había necesidad de un Colector de sales en Loja; al art 75, el H. Arellano que el Guarda de a caballo es innecesario; debe suprimirse y aumentarse los de a pie; al art 89 el H. Santos hizo la observación de que el Cabo de Resguardo de este lugar gane lo mismo que el de Manabá; al art 91, el H. Jimenez no se ha señalado sueldo al empleado de la oficina de San Pedro que existe en Loja e indicó que este gane los

mismos doscientos cuarenta su-
eres que se ha asignado a los
demás.

Suprimióse el número 1.º del
artículo 99, esto es el sueldo y el
cargo de General de Marina.

En el artículo 99 se su-
primió la expresión "los Gene-
rales"

Al artículo 114, el H. Orde-
ga José Miguel, pido que se
aumente el sueldo de los jue-
ces Retrados Secretario y Ama-
nense de la Judicatura de
Letras del Azuay, porque el
trabajo es muy recargado; al
art. 115 el H. Jimenez, que se
señale sueldo para otro juez
de Letras con sus correspondien-
tes Secretario y Amanense en
Loja, por que va a presentarse
un proyecto al respecto; al
art. 121, el H. Santos, aunque
en Manabí debe haber según
la ley, dos jueces Retrados,
no hay sino uno; por tanto
debe aumentarse el sueldo a
fin de que pueda ser bien desem-
peñado; y en tal caso es
indispensable remunerarlos bien.
Sin mas se levantó la sesión.

El